

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
AGENTES DE DESARROLLO LOCAL DE VALLADOLID**

ADELVA

CAPITULO I

Denominación, ámbito, fines y domicilio

ARTICULO 1
Denominación

La organización denominada **“Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid (ADELVA)”**, entidad creada sin ánimo de lucro, se constituye al amparo de L.O. 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical y se registrará en todo momento por la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

ARTICULO 2
Ambito Territorial
y Profesional

Los presentes Estatutos serán de aplicación a todos los profesionales agentes de desarrollo local de la provincia de Valladolid que voluntariamente se asocien.

ARTICULO 3
Fines

La finalidad esencial de la asociación es intervenir en las relaciones laborales interviniendo así en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de sus miembros, así como a la potenciación de los recursos económicos de la provincia para conseguir un desarrollo socioeconómico global, equitativo, armónico y sostenible, planteándose como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, sociales y económicos de sus miembros.
- b) Informar debidamente a los miembros afiliados de todas las cuestiones económicas y técnicas de carácter general que tiendan a su mejoramiento.
- c) Estudiar las propuestas que hayan de formularse a la Administración sobre los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a sus miembros.
- d) Fomentar y establecer las relaciones o vínculos que entienda más convenientes a sus fines, con otras Agrupaciones u Organizaciones.
- e) La administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

- f) Establecer aquellos servicios que se consideren de interés para la Asociación y sus miembros.
- g) Estimular la formación de sus asociados con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello, los esfuerzos de todos y obtener colaboración necesaria de los organismos tanto nacionales como internacionales.
- h) Velar para que sus asociados observen las más estrictas normas de ética profesional.
- i) Potenciar los intercambios de experiencias.
- j) Realizar un seguimiento de las políticas de desarrollo de las distintas administraciones públicas y contribuir a la mejora de la cualificación de los profesionales del ámbito local.
- k) Cualesquiera otros fines que pudieran considerarse necesarios o convenientes para la Asociación y sus miembros.

ARTICULO 4 Personalidad

La Asociación gozará, desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad jurídica, plena autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, a tal efecto, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y de dominio sobre ellos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como seguir toda clase de procedimientos.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

- ARTICULO 5
Principios
- El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a principios democráticos. Por ello la Asociación ajustará sus directrices y líneas generales de actuación a los siguientes principios:
- a) Acatamiento al orden legal.
 - b) Voluntariedad absoluta para asociarse o separarse de la Asociación, sin más requisitos que los establecidos en los Estatutos para uno u otro caso.
 - c) Autonomía e independencia, patrimonial y jurídica, de la Administración y de cualquier movimiento, organización o partido político.
 - d) Libertad de adherirse, asociarse, federarse o confederarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza similar, sin por ello se vea afectada su personalidad, su autonomía o su independencia.
 - e) Carácter electivo de los cargos directivos y responsabilidad de los mismos.
- ARTICULO 6
Domicilio
- La Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid establece su domicilio en Plaza de la Rinconada, nº 7, ático dcha. De Valladolid, si bien, podrá trasladarse dentro de la misma provincia, mediante acuerdo de la Asamblea General, siendo comunicado, a la Oficina Pública que realizó el depósito.
- ARTICULO 7
Duración
- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y su disolución se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

CAPITULO II

De los miembros de la asociación: derechos y deberes

- ARTICULO 8
Miembros
- Podrán ser miembros de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, todos aquellos agentes de desarrollo local en activo, sin perjuicio de que puedan formar parte de la misma aquellas personas físicas que, cumpliendo los

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

requisitos del art. 3 de la L.O. de Libertad Sindical y demostrando interés claro por los fines de la asociación, soliciten voluntariamente su adhesión.

ARTICULO 9 Solicitud

Para adquirir la condición de socio será necesario solicitarlo por escrito motivando el interés en formar parte de la Asociación, ante la Junta Directiva, que recibirá y tramitará la solicitud.

ARTICULO 10 Aceptación nuevos miembros.

La Junta Directiva de la Asociación a la vista de la solicitud de afiliación a la misma, presentada por la persona interesada, adoptará el Acuerdo correspondiente que deberá ser:

- a) De admisión si la persona solicitante cumple los requisitos exigidos a tal efecto por los presentes Estatutos.
- b) De no admisión, en cuyo caso deberá ser motivado y se notificará a la persona solicitante advirtiéndole de la vías de recurso existentes que se desarrollarán en el reglamento de régimen interior.

ARTICULO 11 Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá:

- a) A petición propia, formulada por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, que lo notificará a la Junta Directiva.
- b) Por el acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación debido al incumplimiento grave de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.
- c) En caso de impago de las cuotas fijadas por la Asociación, durante al menos cuatro meses consecutivos, por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Por disolución de la Asociación.

Contra el acuerdo de la expulsión del socio, éste podrá interponer Recurso ante la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interior que habrá de regular este tema.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

ARTICULO 12 Todos los socios tendrán igualdad de derechos y
Derechos y Deberes obligaciones, que se recogen en los presentes
Estatutos, sin perjuicio de que puedan ser
desarrollados en un Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 13 Son derechos de los socios:
Derechos

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Organos del Gobierno y Administración de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General siempre que sean convocados, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Organos Directivos.
- c) Ser asesorados, representados o defendidos, individual o colectivamente, e incluso jurídicamente, si fuera preciso en la consecución de los fines de la asociación.
- d) Ser informado de las actuaciones y de las actividades de la Asociación, así como de su gestión y situación económica.
- e) Examinar, en la forma que reglamentariamente se determine, los Libros de la Asociación, entre los que figurará necesariamente el Libro Registro de asociados, donde constarán las altas y bajas de los socios.
- f) Examinar los libros de contabilidad, a los que tendrán libre acceso, solicitando por escrito ante la Junta Directiva, pudiendo conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros que les confieran las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14 Son obligaciones de los socios:
Deberes

- a) Acatar los Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a la legalidad vigente y a los Estatutos y, en su caso, a los reglamentos y normas internos.

- b) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación, que deberán ser iguales para todos sus miembros pudiéndose establecer bonificaciones en casos especiales, y aportaciones extraordinarias a proposición de la Junta Directiva.
- c) Atender las peticiones que los órganos de la Asociación le dirijan en solicitud de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de ésta, así como colaborar en la legítima consecución de los fines de la Asociación.
- e) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- f) Facilitar cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- g) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno

- ARTICULO 15 Los Organos de Gobierno de la Asociación
Organos de Profesional de Agentes de Desarrollo Local de
Gobierno Valladolid son:
- a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.

Sección I

- ARTICULO 16 1. La Asamblea General es el órgano supremo de
La Asamblea gobierno de la Asociación y estará constituida por la
General totalidad de los asociados, cada uno de los cuales
tendrán derecho a un voto.
2. La Asamblea General quedará válidamente

constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar al menos media hora de plazo. Salvo lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. La Asamblea General se convocará como mínimo con siete días de antelación al día de su celebración y la convocatoria incluirá el Orden del día.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Delegados presentes, salvo que estatutariamente se establezca un quórum especial para adoptar el acuerdo, teniendo el Presidente voto de calidad para caso de empate.

5. El Asociado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá manifestar su voto y opinión sobre los temas a tratar, si lo considera necesario, haciendo llegar al Presidente, con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea y de forma fehaciente, dicho voto y opinión, en su caso, al objeto de que el Presidente pueda emitir en su nombre el voto en la forma interesada.

6. En todo caso, los miembros de la Asamblea podrán delegar su representación y derecho a voto en otros miembros de la misma, debiendo constar tal delegación por escrito y con validez únicamente para cada Asamblea convocada. Dichos escritos de delegación deberán presentarse al Presidente con veinticuatro horas de antelación al inicio de cada Asamblea. Cada Asociado no podrá ostentar la representación de más de dos Asociados.

7. Las Asambleas Generales podrán tener el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente, como mínimo una vez al año, a propuesta de la Junta Directiva, y siempre que acuerde su convocatoria el Presidente con tal carácter.

8. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, con tal carácter, cuando lo considere oportuno, y siempre que se le requiera para tal convocatoria por la Junta Directiva o por un número

de Asociados que represente al menos el 30% del total de los que conforman la Asamblea en cada momento.

9. La Asamblea sólo podrá tratar válida y eficazmente, aquellas cuestiones contenidas en el Orden del día de la convocatoria.

10. En el Orden del Día se recogerá obligatoriamente toda propuesta elevada por escrito al Presidente y entregada cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea por cualquiera de los asociados. En su caso, para la aprobación de estas propuestas que puedan introducirse por los miembros de la Asociación al margen del Orden del día oficial incluido en la Convocatoria, será necesaria la unanimidad de los asociados presentes en la Asamblea.

11. En el Orden del Día irá siempre incluido un apartado de Ruegos y Preguntas.

ARTICULO 17
Funciones

Corresponde a la Asamblea General en convocatoria ordinaria:

- a) Conocer cualquier problema que, en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales, afecte con carácter general a los socios.
- b) Elaborar los planes de actuación de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, así como aprobar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- d) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación y de sus asociados.
- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos que ésta someta a su consideración así como aprobar en su caso, dicha gestión.
- f) Aprobar el sistema, propuesto por la Junta Directiva de fijación o modificación de las cuotas y/o derramas que deben satisfacer los miembros asociados.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

- g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, cuentas, inventarios, balances y memoria de actividades de la Asociación de cada ejercicio económico, que finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- h) Aprobar la creación de servicios técnicos o asistenciales y/o la contratación de los técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como los medios para su financiación.
- i) Todas las demás funciones derivadas de los presentes Estatutos, con la mayor amplitud y sin limitación alguna y en general, decidir válidamente sobre cualesquiera asunto que se someta a su consideración, y en especial aquéllos que afecten al desarrollo, ejecución o cumplimiento de los fines de la Asociación.

Corresponde a la Asamblea General en convocatoria extraordinaria:

- j) Resolver los acuerdos de no admisión de un socio o la pérdida de la condición de socio que le eleve la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- k) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por sufragio libre y secreto, y fijar el número de sus miembros.
- l) Aprobar, modificar e interpretar los presentes Estatutos.
- m) Acordar la fusión, federación o confederación de la asociación con otras asociaciones de igual o similar carácter.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTICULO 18
Convocatoria para
adopción de
acuerdos de
especial
importancia

Para que puedan válidamente adoptarse acuerdos respecto a la modificación de los Estatutos, aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación, será preciso que asistan a la Asamblea dos terceras parte de los miembros.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

ARTICULO 19
Validez de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los socios, incluso a aquellos que no han asistido a la reunión o hubieran disentido de los acuerdos.

De toda reunión de la Asamblea General, quedará constancia en Acta autorizada expedida con el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 20
Presidencia de la Asamblea

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en su ausencia, aquel que designe el Presidente de la Asociación entre los miembros de la Junta Directiva.

Sección II

ARTICULO 21
Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General

funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
- b) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- d) Conocer y proponer su aprobación a la Asamblea General, en general, de los asuntos a que se refiere el artículo 17, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- e) Conocer y proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones y propuestas de cuotas y derramas para su aprobación, así como la memoria de actividades.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

- f) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación, así como proponer a la Asamblea General sobre su establecimiento y extinción, y acordar sobre la contratación del personal, cese y disciplina del mismo.
- h) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- i) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General, para su convocatoria por el Presidente, determinando su Orden del día y demás extremos necesarios.
- j) Aprobar y autorizar en nombre de la Asociación, la Apertura de cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, operaciones de préstamo o de crédito y constitución de toda clase de garantías y fianzas, tanto de carácter personal como pignoraticias o hipotecarias, y constitución de depósitos.

ARTICULO 22 Composición

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente/a.
- b) El Vicepresidente/a.
- c) El Secretario/a.
- d) El Tesorero/a.
- e) Los vocales, en un número mínimo de tres.

ARTICULO 23 Cargos

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su cargo y lo serán a título personal aunque representen a personas jurídicas. Les serán satisfechos únicamente los gastos de representación en que incurran en el desarrollo de sus funciones encomendadas sin que en ningún caso puedan éstos ser considerados como retribución.

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

ARTICULO 24 Duración del mandato y elección de los cargos

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, renovándose por mitades cada dos años a través de una nueva elección de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos. Cualquier socio tendrá derecho a presentarse como candidato para ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva.

Para la elección de los cargos de la Junta Directiva se presentarán listas para cubrir los cargos vacantes y será elegida aquélla que obtenga mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General válidamente constituida.

Si en la primera votación no obtuviera mayoría absoluta ninguna de las listas presentadas, se realizará una segunda votación, en la misma Asamblea convocada y en ella resultará elegida la lista que obtenga mayor número de votos emitidos, limitándose esta votación a las dos listas más votadas en la primera votación.

ARTICULO 25 Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año (una vez cada trimestre), dicha reuniones tendrán carácter ordinario.
2. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente de la Asociación o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros componentes.
3. Las convocatorias de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por escrito, por orden del Presidente, incluyendo en las mismas, los temas a tratar en la reunión. Dichas convocatorias deberán realizarse al menos con cinco días de antelación a su celebración, salvo que la urgencia del caso obligue a la Presidencia a acortar el plazo. En este supuesto se adoptarán las medidas oportunas para que los miembros de la Junta conozcan la convocatoria y Orden del día, que sólo podrá contener, para su tratamiento en la misma, asuntos que realmente tengan el carácter de urgentes.
4. Para que las reuniones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, y de un número de

miembros que suponga, como mínimo, la mitad más uno de los miembros componentes de la misma.

5. Si en primera convocatoria no se alcanzase un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva, la reunión de dicha Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora después, en el mismo lugar, cualesquiera que sea el número de asistentes a la misma. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En el Orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas y otro de Proposiciones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia o exposición de problemas que se estime de interés someter a la Junta Directiva de la Asociación, por sus miembros componentes.

7. De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá el correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus funciones, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

ARTICULO 26 Funciones

Corresponden a la Junta Directiva todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General, tales como las siguientes:

- a) Autorizar a dos o más miembros para que, actuando mancomunadamente, puedan otorgar en nombre de la Asociación toda clase de contratos y poderes, y realizar cualesquiera actos de administración y/o de riguroso dominio.
- b) Acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Asociación.
- c) Autorizar la compra, venta, permuta, gravamen, enajenación por cualquier título y arriendo de bienes muebles o inmuebles de todas clases y constituir todo tipo de garantías con inclusión de la hipotecaria.

- d) Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Asociación a Organizaciones sindicales de ámbito autonómico y/o nacional y su separación de las mismas.
- e) Aquellas otras que la Asamblea General le delegue.

Sección III

ARTICULO 27
Presidente

El Presidente de la Asociación, lo es de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegiado establecido en estos estatutos o que pudieran establecerse en un futuro.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos así como ante las autoridades de cualquier jurisdicción y entidades públicas y privadas.
- b) Dirigir los debates y ordenar las reuniones.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- d) Firmar las Actas de la reuniones, dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.
- g) Cuantas facultades y atribuciones deleguen expresamente en él la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 28
Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación expresa y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 29
Secretario

Al Secretario, que tendrá a su cargo el archivo y los documentos, le corresponde:

- a) Extender las citaciones, las actas de reuniones y

Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de Desarrollo Local de Valladolid

- redactar la memoria anual.
- b) Firmar con el Presidente las actas de los órganos colegiados de la Asociación.
- c) Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, ejecutando los acuerdos.
- d) Llevará los libros de registro de socios y de actas y cuantos documentos afecten a la buena marcha de la Asociación.
- e) En general, estará encargado de dirigir los servicios y el régimen interior de la misma, ostentando la jefatura del personal que preste servicio en ella.
- f) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 30 Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Interceder con su firma todos los documentos de cobro y pago con el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya.
- c) Efectuar los pagos a que esté obligada la Asociación, y hacer efectivos los créditos de la misma.
- d) Llevar los presupuestos, balances y cuentas.
- e) Ordenar el cobro de cuotas y, en general, todo el funcionamiento económico.
- f) Elaborar cada cuatro años un inventario de los bienes de la Asociación, que será sometido a la consideración de la Asamblea General previamente.
- g) Rendirá cuentas cuando así se lo pida la Junta Directiva y, anualmente, cuando se reúna la Asamblea General.
- h) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 31 Vocales

Los Vocales tendrán los cometidos específicos que les asigne la Junta Directiva en cada caso.

CAPITULO IV
Régimen Económico

- ARTICULO 32**
Recursos
- Los recursos económicos de la Asociación serán destinados al cumplimiento de sus fines, y vendrán determinados:
- a) Por las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que la asamblea General determine.
 - b) Los intereses, rentas o valores de cualquier clase que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Asociación.
 - c) Las aportaciones o legados que pueda recibir.
 - d) Las rentas de su capital.
 - e) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
 - f) Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- ARTICULO 33**
Presupuesto
- La administración económica de la Asociación se llevará en régimen de presupuestos y rendición de cuentas.
Ambos serán redactados por el Tesorero, y conformados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General su aprobación.
- ARTICULO 34**
Censores
- La Asamblea General podrá designar censores de cuentas a dos de sus miembros, quienes informarán del balance de cuentas de cada ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General correspondiente.
Los recursos de la Asociación se destinarán al mantenimiento de la propia Asociación así como a la cancelación de obligaciones pendientes y asegurar las que no fuesen realizadas en el acto.
- ARTICULO 35**
Conocimiento de cuentas
- La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad.
La Junta Directiva con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de los asociados que lo deseen para examinarlos, tanto el Balance de cuentas del

ejercicio, como los documentos acreditativos de las partidas de ingresos y gastos que en los mismos figurasen.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos y Disolución de la Asociación

ARTICULO 36 Convocatoria y votación Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios.

ARTICULO 37 Modificación El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, o por al menos el 25% de los asociados, y remitido para su estudio y conocimiento a todos los miembros de la Asociación, con un mínimo de tres semanas de antelación.
Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga.

ARTICULO 38 Disolución La duración de la Asociación será indefinida.
Se disolverá por acuerdo unánime de la Junta Directiva, y tendrá que ser ratificada por la Asamblea General y aprobada con un mínimo de votos de dos tercios de los asociados.
La Asamblea General será convocada con carácter Extraordinario y al exclusivo objeto de tratar el tema de la disolución.
En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para que proceda a la cancelación liquidación con conocimiento por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 39 Liquidación patrimonio Una vez disuelta la Asociación y cumplidas todas las obligaciones pendientes, el patrimonio social resultante se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

DILIGENCIA Los promotores de esta Asociación reunidos en

**Estatutos de la Asociación Profesional de Agentes de
Desarrollo Local de Valladolid**

Valladolid a 14 de febrero de 2002, acuerdan por unanimidad aprobar y ratificar los presentes Estatutos que firman en prueba de conformidad.